

DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO Y PLAZOS RESOLUCIÓN

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con **la presentación de la correspondiente solicitud** en Sede electrónica, incluso cuando se trate de información que se encuentre en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas derivadas de relación contractual con la Corporación Provincial.

Las personas y entidades obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación Provincial deberán dirigirse a la entidad por el cauce electrónico previsto en el Portal de Transparencia ubicado en la web o sede electrónica provincial. Las personas no obligadas podrán utilizar el expresado cauce electrónico o presentar la solicitud por cualquiera de los otros medios previstos en la normativa de procedimiento administrativo.

La solicitud, que no está sujeta a plazo para formularse, podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad de la persona solicitante,
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

La recepción inicial de las solicitudes de acceso a la información corresponde a la Secretaría General de la Diputación y se ajustará a lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y demás normas de procedimiento administrativo que resulten aplicables. **Recibida la solicitud de acceso, se cursará por parte de Secretaría el envío a las unidades administrativas responsables de los expedientes o archivos a los que afecte, que deberán tramitar la resolución en el plazo máximo de 30 días, informando a Secretaría del resultado o respuesta.**

La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso. Será gratuito el examen de la información solicitada

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, y que se dictará por el Presidente o Delegado correspondiente, deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, con indicación de las reclamaciones y recursos que procedan. El plazo de resolución podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse en un plazo no superior a diez días.

QUEJAS Y RECLAMACIONES/RECURSOS

Cuando la persona interesada no haya obtenido respuesta a sus demandas en materia de publicidad activa y acceso a la información, o esta ha sido, a su juicio, insatisfactoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, podrá presentar queja ante la presidencia de la Diputación provincial que previo informe de la Unidad Coordinadora, adoptará las medidas oportunas.

Frente a la resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, los interesados podrán plantear las reclamaciones y recursos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en el art. 33 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, que prevé reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa.